

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Junio de 1921).

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Elecciones de Diputados provinciales.**

CIRCULAR NÚM. 2.053.

Tan pronto termine el Domingo día 12 el escrutinio en la Seccion ó Secciones de ese término municipal, se servirá comunicarme el resultado por telégrafo ó por teléfono y si no le hubiera por el más próximo, para lo cual tendrá preparado un propio á dicho efecto.

El telegrama se redactará en la forma siguiente:

Alcalde de... á Gobernador civil.

Verificado el escrutinio han obtenido votos D....., (nombre de los Candidatos y significacion política).

El número de votos en letra y no en guarismos.

Se consignará también si hubo ó no protestas y caracter leve ó grave de las mismas.

Donde hubiera más de una Seccion se consignarán por separado.

Valladolid 5 de Junio de 1921.

El Gobernador Civil,

**Angel Zurita Vergara.**

Señores Alcaldes de los Distritos electorales para Diputados provinciales de Audiencia-Mota, Peñafiel-Valloria y Medina de Rioseco-Villalon.

Núm. 2.036.

## GOBIERNO CIVIL

**Obras públicas**

**Expropiaciones**

Relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas con motivo de la construccion del trozo primero de la carretera «De la Carrehonda de Simancas á Velilla por Geria y Velliza.

**Término municipal de Geria**

Número de orden de la finca	PROPIETARIOS	Residencia	ARRENDATARIOS	Residencia
	Nombres y apellidos		Nombres y apellidos	
1	Dativa Carro del Caño	Geria		
2	María Casado Gonzalez	Id.		
3	Ana Valdés	Valladolid	Hermido García Gonzalez	Geria
4	Felisa Prieto Ortega	Geria	María Casado Gonzalez	Id.
5	Teodora Olmedo Gonzalez	Id.		
6	Hermógenes Gutierrez Lopez	Id.		
7	Alejandro Mongil Alonso	Id.		
8	Antonino Mongil Gonzalez	Id.		
9	Mariano Olmedo Lozano	Id.		

Número de orden de la finca	PROPIETARIOS	Residencia	ARRENDATARIOS	Residencia
	Nombres y apellidos		Nombres y apellidos	
10	Antonino Mongil Gonzalez	Geria		
11	Antonino Mongil Gonzalez	Id.		
12	Casiano Prieto Viana	Id.		
13	Teodosio Sanchez Lanhero	Id.		
14	Ticiano Gonzalez del Caño	Id.		
15	Otilio Olmedo Ortega	Id.		
16	Antonio Fernandez Morales	Valladolid	Victoriano Herrero	Geria
17	Luis Ruiz Zorrilla	Id.	Sixto del Caño	Id.
18	Eladio Aguado Vazquez	Astudillo	Marciano Sanchez	Id.
19	Teodosio Sanchez Lanhero	Geria		
20	Donato del Caño Ortega	Id.		
21	Antonino Mongil Casado	Id.		
22	Eladio Aguado Vazquez	Astudillo	Marciano Sanchez	Geria
23	Eladio Aguado Vazquez	Id.	Marciano Sanchez	Id.
24	Otilio Olmedo Ortega	Geria		
25	Leandro Olmedo Lozano	Id.		
26	Amador Lozano Caño	Id.		
27	Aurelio Maldonado Ortega	La Seca	Pío Gonzalez Alvarez	Geria
28	Antonio Fernandez Morales	Valladolid	Manuel Alonso Moneo	Id.
29	Higinio Lozano Ortega	Geria		
30	Juan del Caño Viana	Id.		
31	Luis Ruiz Zorrilla	Valladolid	Teodosio Sanchez Lanhero	Geria
32	Donato del Caño Ortega	Geria		
33	Dativa Carro del Caño	Id.		
34	Antonino Mongil Gonzalez	Id.		
35	Teresa Olmedilla Gil	Valladolid	Justiniano Gonzalez Crespo	Geria
36	Francisco Escudero Bezas	Id.	Miguel Olmedo Ortega	Id.
37	Higinio Lozano Caño	Geria		
38	Miguel de Prado Cuesta	Valladolid	Higinio Lozano Ortega	Geria
39	Miguel de Prado Cuesta	Id.	Donato del Caño Ortega	Id.
40	Vicente Olmedo Caño	Geria	Mariano Olmedo Casado	Id.
41	Miguel de Prado Cuesta	Valladolid	Donato del Caño Ortega	Id.
42	Luis Ruiz Zorrilla	Id.	Teodosio Sanchez Lanhero	Id.
43	Benito Gonzalez Noguero	Geria		
44	Antonio Fernandez Morales	Valladolid	Victoriano Herrero	Geria
45	Francisco Escudero Bezas	Id.	Mariano Olmedo Ortega	Id.
46	Donato del Caño Ortega	Geria		
47	Luis Ruiz Zorrilla	Valladolid	Teodosio Sanchez Lanhero	Geria
48	Antonio Fernandez Morales	Id.	José Casado Gonzalez	Id.
49	Juan Rodriguez Garibe	Geria		
50	Ana Valdés	Valladolid	Benito Gonzalez	Geria
51	Vicente Olmedo Caño	Geria	Mariano Olmedo Casado	Id.
52	Mariano Olmedo Lozano	Id.		
53	Marciano Sanchez Lanhero	Id.		
54	Eladio Aguado Vazquez	Astudillo	Marciano Sanchez Lanhero	Geria
55	Mariano Olmedo Lozano	Geria		
56	Eladio Aguado Vazquez	Astudillo	Marciano Sanchez Lanhero	Geria
57	Andá Olmedo Ortega	Pedroso		
58	Antonino Mongil Gonzalez	Geria		
59	Marciano Sanchez Lanhero	Id.		
60	Primo Casado Mongil	Id.		
61	Antonio Gonzalez Lanhero	Villan		
62	Ticiano Gonzalez del Caño	Geria		
63	Luis Ruiz Zorrilla	Valladolid	Sixto del Caño Carro	Geria
64	El comun de vecinos	Geria	Benito Ortega Lozano	Id.
65	Idem	Id.	Mariano Olmedo Casado	Id.
66	Idem	Id.	Ticiano Gonzalez Caño	Id.
67	Idem	Id.	Mariano Olmedo Lozano	Id.
68	María Casado Gonzalez	Id.		
69	Teodora Olmedo Lanhero	Id.		
70	Francisco Escudero Bezas	Valladolid	Miguel Olmedo Ortega	Geria
71	Luis Ruiz Zorrilla	Id.	Manuel Rodriguez Caño	Id.
72	Donato del Caño Ortega	Geria		
73	Teodosio Sanchez Lanhero	Id.		
74	Luis Ruiz Zorrilla	Valladolid	Sixto del Caño Rodriguez	Geria
75	Mariano Olmedo Lozano	Geria		
76	Antonio Fernandez Morales	Valladolid	Victoriano Herrero Gonzalez	Geria

Núm 2.076.

**Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.**

ANUNCIO.

Siendo necesario proceder á la rectificacion de declaraciones juradas correspondientes á los predios rústicos del término municipal de Urones de Castroponce, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de los mismos ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que en los días del 13 al 20 del actual y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo al objeto antedicho y según dispone el vigente Reglamento de este servicio.

Valladolid 9 de Junio de 1921.  
—El Ingeniero Jefe provincial,  
*Esteban R. del Hoyo.*

Núm. 2.087.

**Cuenca de Campos.**

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cuenca de Campos 7 de Junio de 1921.—El Alcalde, Gonzalo Gonzalez.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 4 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURIA

Año económico de 1921-22

Balance general de comprobación y saldos en de 30 Abril de 1921.

FOLIO	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.946.759	44			2.946.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.946.759	44			2.946.759	44
3	Depósitos en garantía.	1.512.514	56			1.512.514	56		
4	Depositantes.			1.512.514	56			1.512.514	56
5	Depositario.	118.096	23			118.096	23		
6	Resultas de Ingresos.			70.480	08			70.480	08
17	Presupuesto de 1921-22.	2.677.734	85	3.599.633	91			921.899	06
18	Capítulo 1.º—Rentas.	19.602	20			19.602	20		
	» 3.º—Donativos.								
19	» 4.º—Repartimiento.	1.277.936		30.000		1.247.936			
20	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	5.295	50			5.295	50		
21	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	828.528	38			828.528	38		
22	» 7.º—Extraordinarios.		200				200		
23	» 8.º—Arbitrios especiales.	1.100				1.100			
24	» 10.—Enajenaciones.								
24	» 14.—Reintegros.	1.000				1.000			
25	Capítulo 1.º—Administración provincial.			155.548	67			155.548	67
26	» 2.º—Servicios generales.			38.417	98			38.417	98
27	» 3.º—Obras obligatorias.			266.620	80			266.620	80
28	» 4.º—Cargas.			179.143	80			179.143	80
29	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos.			87.942	50			87.942	50
30	» 6.º—Beneficencia.—Gastos.			1.236.831	61			1.236.831	61
31	» 7.º—Corrección pública.			50.635				50.635	
32	» 8.º—Imprevistos.			15.000				15.000	
33	» 10.—Carreteras.			94.501	72			94.501	72
34	» 12.—Otros Gastos.			9.020				9.020	
40	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	27.200	60			27.200	60		
41	» » 4.º—Repartimiento.	937.621	67	17.616	15	920.005	52		
42	» » 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
43	» » 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	259.072	60			259.072	60		
44	» » 7.º—Extraordinarios.	116.076	96			116.076	96		
	» » 8.º—Arbitrios especiales								
	» » 14.—Reintegros.								
45	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.			3.506	59			3.506	59
46	» » 2.º—Servicios generales.			10.092	02			10.092	02
47	» » 3.º—Obras obligatorias.			5.000				5.000	
48	» » 4.º—Cargas.			5.241	67			5.241	67
49	» » 5.º—Instrucción pública.—Gastos.			244.141	80			244.141	80
50	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos.			148.465	54			148.465	54
51	» » 7.º—Corrección pública.			8.085	35			8.085	35
52	» » 8.º—Imprevistos.			16.525				16.525	
53	» » 10.—Carreteras.			101.039	80			101.039	80
54	» » 12.—Otros Gastos.			1.975				1.975	
15	Libramientos en suspenso.	56.435	55			56.435	55		
16	Depositario por pagos a formalizar.			56.435	55			56.435	55
9	Banco de España.	2.000				2.000			
10	Depositario cuenta corriente en Banco de España			2.000				2.000	
14	Presupuesto extraordinario.	129.964	44	163.591	34			33.626	90
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.								
35	» 2.º—Ingresos ordinarios.	75.275				75.275			
36	» 3.º—Otros ingresos.	30.000				30.000			
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos a recoger.								
37	» 2.º—Intereses.			79.269	85			79.269	85
38	» 3.º—Amortizaciones.			43.619	59			43.619	59
39	» 4.º—Gastos de emision y desarrollo.			7.075				7.075	
	Depositario Cuenta de Obligaciones.								
	Depositario Cuenta de Residuos.								
13	Depositario Cuenta de efectivo.	58.316	34			58.316	34		
	Acreedores por Residuos.								
11	Diputacion % Banco de España por empréstito.	58.316	34			58.316	34		
12	Depositario existencia en Banco por empréstito.			58.316	34			58.316	34
	Resultas.—Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses.								
	» 3.º—Artículo único.—Amortizaciones.								
	» 4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo								
7	Banco Castellano.	20.000				20.000			
8	Depositario cuenta corriente Banco Castellano.			20.000				20.000	
	SUMAS.	11.285.046	66	11.285.046	66	8.429.731	22	8.429.731	22

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 11.285.046'66

Valladolid 30 de Abril de 1921.—El Contador, *Diego de Leon*.—V.º B.º, El Presidente, *E. Gomez Diez*.—Comision provincial.—Sesion de 6 de Junio de 1921.—Registrado y aprobado.—*Rodriguez*.—*Gonzalez*.—*Carrascal*.—*Cabello*.—*Sanz*.—El Secretario accidental, *Pedrosa*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.041.

### Gastrillo-Tejeriego.

Ordenanza formada por la Junta municipal de este término á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921-1922, para hacer efectivas las sumas de pesetas, por cupo de Consumos para el Tesoro, por recargos municipales correspondientes al mismo, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, ó sea en total 2.440'20 pesetas por todos conceptos.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real, en su caso habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion de utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relacion al día 1.º de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si sólo comprende las de la primera de éstas dos clases.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deben ser alta en el reparto despues de empezado el año, será el día 1.º del mes, el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este término municipal ó tengan en él casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimientos de explotacion de cualquiera clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son así mismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el

plazo de ocho días desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de todas las clases de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la parte personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor de los preceptos Real decreto deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presentare en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado, y privado de poder reclamar contra la cifra que como utilidades le fijen las Comisiones respectivas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, facilitando á la Junta ó las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que de ellas consideren precisa.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó la inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 106 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos

no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etcétera, las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de Evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros agrícolas. . . . .	3	250	750
Peones albañiles. . . . .	5	240	1.250
Idem carreteros, herreros y zapateros. . . . .	4	300	1.250

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de Evaluación, serán los que se expresan.

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria y comercio, y se calculará en relación con el líquido imponible que tenga asignado el inmueble.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose: por automóvil, mil pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, cuatrocientas pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, cien pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose: por cada servidor

La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del art. 3.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del art. 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . . . .	43
Idem id. mular id. . . . .	43
Idem id. asnal id. . . . .	12
Cada pie de colmena. . . . .	1'15
Por cada cabeza de ganado lanar. . . . .	1
Idem id. cabrío. . . . .	2

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo, que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros agrícolas. . . . .	3	250	750
Peones albañiles. . . . .	5	240	1.250
Idem carreteros, herreros y zapateros. . . . .	4	300	1.250

menor de sesenta años, cien pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, ciento cincuenta pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y el de 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas señaladas

á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, que se designe para este fin.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y el otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

Es copia de su original.—La presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este término, en sesión extraordinaria del día primero del corriente mes, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos consiguientes.

Castrillo-Tejeriego á cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Alfredo Reicio.—El Secretario, Nicolás Velasco.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación